

La ideología de género debe ser completamente rechazada pues nace basada en una serie de equívocos y manipulaciones, y con unos objetivos tan poco claros como éticos y aceptables.

Mark Hanson, Ph.D. University Medical Center Groningen. The Netherlands.

Ante todo, aclaro que no se puede hablar de “teoría de género”, pues no hay ninguna demostración empírica de sus proposiciones. En todo caso, estamos ante una ideología de género. La ideología es una visión reduccionista de la realidad, con la que se quiere explicar todo lo que sucede. Así, la ideología marxista pretende limitar la realidad a la contraposición dialéctica de las clases sociales que explicaría la historia, la sociedad, la cultura, etc.

No hay datos empíricos para soportar este postulado, sino que por el contrario, en un esfuerzo contorsionista se transforman los datos para ajustarlos a la ideología. En el caso de la ideología de género, sucede exactamente lo mismo: si los datos niegan los postulados, son los datos los que son erróneos.

No existe ningún estudio o investigación que avale o confirme esta “teoría” pero sí estudios y casos que la han refutado totalmente en la práctica [1] [2] [3].

«El Parlamento todo lo puede, salvo transformar un hombre en una mujer o una mujer en un hombre». Eso decían los ingleses para enfatizar la supremacía del Poder Legislativo británico.

Pero parece que el poderío del Parlamento español es todavía mayor puesto que en el mes de marzo de 2007 aprobó una ley que permite que un hombre se transforme en mujer, y viceversa, al menos registralmente.

Efectivamente, la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral relativa al sexo de las personas, establece los requisitos necesarios para cambiar la inscripción que señala el sexo de una persona en el Registro Civil, cuando dicha inscripción no se corresponda con su “verdadera identidad de género”. También contempla el cambio de nombre para que no resulte discordante con el «nuevo» sexo [4].

La persona solicitante deberá acreditar ante el encargado del Registro Civil de su domicilio que le ha sido diagnosticada disforia de género. Deberá aportar informe médico o psicológico clínico que acredite la existencia de disonancia entre el sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito y la identidad de género sentida por el solicitante o sexo psicossocial, así como la estabilidad y persistencia de esta disonancia.

Además, hay que acreditar que se ha seguido un tratamiento médico durante al menos dos años para acomodar sus características físicas a las correspondientes al sexo reclamado, aunque dicho tratamiento no será necesario cuando concurren razones de salud o edad que imposibiliten su seguimiento. ***Para la concesión de la rectificación registral relativa al sexo no se requiere cirugía de reasignación sexual.***

En esta ley, que ha pasado prácticamente desapercibida, se percibe con claridad la influencia de la ideología de género. En ella subyace la concepción del ser humano que he descrito al principio, según la cual la identidad sexual es una “variable subjetiva de cada persona”.

Es decir, cada uno de nosotros es hombre o mujer no por naturaleza sino por decisión personal. Así, la disforia de género no se considera como una anomalía del sujeto que debe ser tratada, sino como una manifestación de su «género». Es como si cada uno pudiera «inventarse» a sí mismo: la naturaleza no cuenta, cada uno hace lo que quiere porque la libertad es una fuerza omnipotente y autocreadora.

Pero, nos guste o no, la libertad tiene unos límites, y no puede alejarse más allá de la propia naturaleza. Es preciso aceptar la realidad: **somos hombres o mujeres desde el instante de la concepción.** Nadie nos preguntó. Es algo que nos viene dado, y que es preciso aceptar.

Referencias:

[1] Definición y Sinopsis de la Etiología de la Disforia de Género del adulto y Transexualismo. <http://www.shb-info.org/sitebuildercontent/sitebuilderfiles/shbdocm.pdf>

[2] ¿Quién fue David Reimer? <http://shb-info.org/reimer.html>

[3] Importantes lecciones que nos deja David Reimer. <http://shb-info.org/reimer2.html>

[4] Ley 3/2007 reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. <http://www.shb-info.org/sitebuildercontent/sitebuilderfiles/esparectifica.pdf>